

**ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO AUDIOVISUAL
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.
TRAS LA SEGREGACIÓN**

Nota: se propone una reforma completa y refundición total de los estatutos sociales de Grupo Audiovisual Mediaset España Comunicación, S.A. como resultado de la Segregación, por lo que se incluye a continuación una versión completa de dichos estatutos refundidos.

Índice

TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.- Denominación.....	4
Artículo 2.- Objeto social.....	4
Artículo 3.- Duración de la Sociedad y comienzo de las operaciones.....	5
Artículo 4.- Domicilio.....	5
TÍTULO SEGUNDO.....	5
EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES	5
Artículo 5.- Capital social.....	5
Artículo 6.- Representación de las acciones.....	5
Artículo 7.- Derechos de accionista.....	5
Artículo 8.- Titularidad múltiple.....	6
Artículo 9.- Transmisión de las acciones.....	6
Artículo 10.- Desembolsos pendientes.....	6
Artículo 11.- Aumento de capital.....	7
Artículo 12.- Capital autorizado.....	7
Artículo 13.- Derecho de preferencia y su supresión.....	7
Artículo 14.- Reducción de capital.....	8
Artículo 15.- Amortización forzosa.....	8
TÍTULO TERCERO.....	8
OBLIGACIONES Y OTROS VALORES.....	8
Artículo 16.- Emisión de obligaciones.....	8
Artículo 17.- Obligaciones convertibles y canjeables.....	9
Artículo 18.- Otros valores.....	9
TÍTULO CUARTO	9
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	9
Capítulo Primero.....	9
Órganos de la Sociedad.....	9
Artículo 19.- Distribución de competencias.....	9
Artículo 20.- Principios de actuación.....	10
Capítulo Segundo.....	10
De las Juntas Generales	10
Artículo 21.- Regulación de la Junta General.....	10
Artículo 22.- Clases de Juntas Generales.....	11
Artículo 23.- Convocatoria de la Junta General.....	11
Artículo 24.- Lugar y tiempo de celebración.....	12
Artículo 25.- Constitución.....	12
Artículo 26.- Junta universal.....	12
Artículo 27.- Derecho de asistencia.....	13
Artículo 28.- Representación en la junta general.....	13
Artículo 29.- Mesa de la Junta general.....	13
Artículo 30.- Lista de asistentes.....	14
Artículo 31.- Deliberación de la Junta General.....	14
Artículo 32.- Derecho de información.....	15
Artículo 33.- Votación.....	15
Artículo 34.- Adopción de acuerdos.....	16
Artículo 35.- Actas de la Junta General.....	17

Capítulo Tercero	17
Del Consejo de Administración	17
Artículo 36.- Normativa del Consejo de Administración.	17
Artículo 37.- Facultades de administración y supervisión.....	17
Artículo 38.- Facultades de representación.	20
Artículo 39.- Composición cuantitativa del Consejo de Administración.	20
Artículo 40.- Composición cualitativa del Consejo de Administración.	21
Artículo 41.- Designación de consejeros.	21
Artículo 42.- Cargos del Consejo de Administración.....	21
Artículo 43.- Convocatoria del Consejo de Administración.....	22
Artículo 44.- Reuniones del Consejo de Administración.....	23
Artículo 45.- Desarrollo de las sesiones.	23
Artículo 46.- Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración.	24
Artículo 47.- Actas del Consejo de Administración.	24
Capítulo Cuarto.....	24
De los órganos delegados y Comisiones internas	24
Artículo 48.- Órganos delegados y Comisiones internas del Consejo.....	24
Artículo 49.- Comisión Ejecutiva.....	25
Artículo 50.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.	25
Artículo 51.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones	28
Capítulo Quinto	29
Estatuto del consejero	29
Artículo 52.- Obligaciones generales del consejero.	29
Artículo 53.- Facultades de información e inspección.	30
Artículo 54.- Duración del cargo de consejero.....	30
Artículo 55.- Dimisión y cese de los consejeros.....	31
Artículo 56.- Retribución de los consejeros.	31
TÍTULO QUINTO.....	33
COMUNICACIONES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.....	33
ARTÍCULO 57. Comunicaciones por medios telemáticos	33
TÍTULO SEXTO.....	33
EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES	33
Artículo 58.- Ejercicio social.....	33
Artículo 59.- Formulación de las cuentas anuales.	33
Artículo 60.- Verificación de las cuentas anuales.	33
Artículo 61.- Aprobación de las cuentas anuales y distribución del resultado.	34
Artículo 62.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas.....	34
TÍTULO SÉPTIMO.....	35
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	35
Artículo 63.- Disolución.....	35
Artículo 64.- Liquidación.	35
Artículo 65.- Activos y pasivos sobrevenidos.	35
TÍTULO OCTAVO	35
JURISDICCIÓN.....	35
Artículo 66.- Jurisdicción.....	35

ESTATUTOS DE GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA

COMUNICACIÓN, S.A.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

La sociedad se denomina **GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**"), y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que resulten de aplicación en cada momento y las normas internas de gobierno corporativo que los desarrollen.

Artículo 2.- Objeto social.

1. La Sociedad tiene por objeto:

- a) La prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica y televisiva, ya sean a petición o no, de pago o no, en movilidad o no, cualquiera que sea el ámbito territorial de cobertura y el medio de emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.
- b) La gestión y explotación de los servicios de radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación en cualesquiera de sus formas de prestación, distribución o emisión, ya sea por vía terrestre, satélite, cable o Internet, analógica o digital.
- c) La creación, adquisición, producción, coproducción, edición, rodaje o grabación, reproducción, emisión, difusión, distribución, comercialización y la explotación en cualquier forma de cualesquiera obras o grabaciones, sonoras, audiovisuales, escritas o informáticas, así como de los derechos relativos a tales obras.
- d) La organización y producción de eventos o acontecimientos culturales, deportivos, musicales o de cualquier tipo, así como la adquisición y explotación en cualquier forma de toda clase de derechos que recaigan sobre dichos eventos o acontecimientos culturales, deportivos, musicales o de cualquier tipo.
- e) La creación, adquisición, comercialización y explotación en cualquier forma, directa o indirectamente, de marcas, patentes y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, intelectual o de imagen, así como de cualesquiera objetos, modelos o métodos susceptibles de servir de soporte para la explotación de los derechos anteriores.
- f) La realización y ejecución de proyectos publicitarios y las tareas relacionadas con la contratación, intermediación, y difusión de mensajes publicitarios en cualquiera de sus modalidades posibles, a través de cualquier medio de difusión o comunicación social.

- g) La realización de actividades relacionadas, directa o indirectamente, con el marketing, el *merchandising* y cualesquiera otras actividades comerciales.
 - h) La prestación de servicios de asesoría, consultoría, investigación, gestión, administración, instalación, agencia, representación, estudios de mercado relacionados con las actividades antes reseñadas, así como la compra, venta y explotación de bienes muebles e inmuebles.
2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en el apartado anterior podrán también ser desarrolladas indirectamente, a través de la participación en entidades o sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.- Duración de la Sociedad y comienzo de las operaciones.

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Domicilio.

1. La Sociedad tiene su domicilio en la Carretera de Fuencarral a Alcobendas, 4, 28050, Madrid.
2. El Consejo de Administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.
3. El Consejo de Administración es asimismo competente para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de sucursales y delegaciones tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

TÍTULO SEGUNDO

EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 5.- Capital social.

1. El capital de la Sociedad asciende a CIENTO NOVENTA MILLONES SESENTA MIL EUROS (190.060.000,00 €).
2. El capital social se halla dividido en ciento noventa millones sesenta mil (190.060.000) acciones nominativas ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una, integrantes de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la uno (1) a la ciento noventa millones sesenta mil (190.060.000), ambas inclusive.
3. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Representación de las acciones.

Las acciones estarán representadas por medio títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos legales.

Artículo 7.- Derechos de accionista.

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye como mínimo los siguientes derechos, cuyo alcance viene definido por la Ley y los Estatutos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
 - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales.
 - d) El de impugnar los acuerdos sociales.
 - e) El de información.
2. El accionista ejercitará sus derechos y cumplirá sus deberes frente a la Sociedad de conformidad con las exigencias de la buena fe y respetando el interés social.

Artículo 8.- Titularidad múltiple.

1. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una o varias acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan como titulares de las acciones en el libro-registro de acciones nominativas.
2. En los casos de usufructo, prenda u otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos de accionista corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores sólo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

Artículo 9.- Transmisión de las acciones.

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de preferencia, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, con sujeción, en su caso, a los requisitos que establezca la legislación sectorial vigente.
2. La transmisión de acciones nuevas no podrá hacerse efectiva antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

Artículo 10.- Desembolsos pendientes.

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco años. El cómputo del plazo se realizará a partir de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los desembolsos pendientes no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Artículo 11.- Aumento de capital.

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos por la Ley y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza. El aumento de capital podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas disponibles en capital social. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa.

Artículo 12.- Capital autorizado.

1. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones establecidos en la Ley, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital hasta el máximo permitido por la Ley en la oportunidad y cuantía que éste decida.
2. La Junta General podrá, asimismo, delegar en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas en que deba llevarse a efecto y fijando sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

Artículo 13.- Derecho de preferencia y su supresión.

1. En los casos de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a un mes desde el envío de la comunicación a los accionistas o desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.
2. Los derechos de preferencia serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se derivan.

3. La Junta General podrá acordar la supresión, total o parcial, del derecho de preferencia por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.

En particular, podrá entenderse que concurren razones de interés social suficientes para justificar la supresión del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición de activos -incluidas participaciones en otras sociedades- convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (iii), en general, la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.

Artículo 14.- Reducción de capital.

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 61.5 de los Estatutos.

Artículo 15.- Amortización forzosa.

La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

TÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 16.- Emisión de obligaciones.

1. El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones simples, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.
2. La Junta General de Accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
3. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

Artículo 17.- Obligaciones convertibles y canjeables.

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.
2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido si el interés de la Sociedad así lo exigiera, de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

Artículo 18.- Otros valores.

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
3. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Capítulo Primero

Órganos de la Sociedad

Artículo 19.- Distribución de competencias.

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.
2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por la Ley o por los presentes Estatutos. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete decidir acerca de los siguientes asuntos:
 - a) Aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b) Nombrar, reelegir, ratificar y separar a los consejeros, así como nombrar y separar a los liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - c) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.

- d) Modificar los Estatutos Sociales.
 - e) Aumentar o reducir el capital social.
 - f) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - g) Aprobar la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 - h) Se presume el carácter esencial de los referidos activos cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
 - i) Decidir sobre la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad o el traslado del domicilio social al extranjero.
 - j) Aprobar la disolución de la Sociedad.
 - k) Aprobar el balance final de liquidación así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - l) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
 - m) Aprobar la emisión de obligaciones y otros valores negociables.
 - n) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
 - o) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.
3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.

Artículo 20.- Principios de actuación.

1. Todos los órganos de la Sociedad han de velar por el interés social, entendido como interés común de los accionistas.
2. Los órganos de la Sociedad observarán en relación con los accionistas el principio de paridad de trato.

Capítulo Segundo

De las Juntas Generales

Artículo 21.- Regulación de la Junta General.

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar. Quedan a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley.

3. La Junta General, regularmente constituida, representa a la universalidad de los accionistas y decidirá por mayoría simple en los asuntos propios de su competencia, salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan una mayoría superior.
4. En todo lo referente a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General, la Sociedad garantiza, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición.

Artículo 22.- Clases de Juntas Generales.

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas anuales consolidadas pudiendo, asimismo, deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido.
3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.
4. Cualquier Junta General distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria

Artículo 23.- Convocatoria de la Junta General.

1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (i) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior en relación con la Junta General Ordinaria; (ii) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social y (iii) en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.

En el supuesto en el que soliciten la convocatoria accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

3. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando la página web de la Sociedad, en caso de que haya sido creada, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación diferente.
4. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar y forma en que puede obtenerse de forma inmediata y gratuita el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos que

han de ser puestos a disposición o sometidos a aprobación de la Junta General, incluyendo, en su caso, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

5. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 24.- Lugar y tiempo de celebración.

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad (lugar principal). Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. La Junta General, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 25.- Constitución.

1. La Junta General, sea ordinario o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital que concurra a la misma.
2. Si la Junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción o sobre la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%).
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un quórum y dicho quórum no se consiguiera, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

Artículo 26.- Junta universal.

1. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.
2. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 27.- Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General y tomar parte con voz y voto los accionistas titulares de cualquier número de acciones con derecho a voto.
2. Para concurrir a la Junta es necesario que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro-registro de acciones nominativas con una antelación de cinco (5) días a aquél en que haya de celebrarse la reunión. El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante documento público donde establezca su regular adquisición o por cualquier otro medio que permita, con arreglo a la legislación vigente, acreditar suficientemente la inscripción.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de los miembros del Consejo de Administración no afectará a la válida constitución de la Junta General.
4. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar esta autorización.

Artículo 28.- Representación en la junta general.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y, con carácter especial para cada Junta.
2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.
3. El Presidente y el Secretario de la Junta General, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.

Artículo 29.- Mesa de la Junta general.

1. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los presentes Estatutos Sociales, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.
2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente del mismo, supuesto que haya sido nombrado.
3. Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del Consejo de Administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

4. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste, el Vicesecretario. A falta de Secretario y Vicesecretario del Consejo, actuará como Secretario de la Junta el Consejero presente de menor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

Artículo 30.- Lista de asistentes.

1. Antes de entrar en el orden del día, el Secretario de la Junta General formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados.
2. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tratándose de junta universal, la relación de asistentes se hará constar en el acta, seguida de la firma de cada uno de ellos, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día.

Artículo 31.- Deliberación de la Junta General.

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión. Asimismo podrá conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirarla o no concederla, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, no esté incluido en el orden del día o dificulte el desarrollo de la sesión, rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones y adoptar medidas de orden tales como la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.
3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.
4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día.
5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

Artículo 32.- Derecho de información.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo (7) día anterior a su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar de los consejeros por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.
2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes a la terminación de la junta.
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
4. En la convocatoria de la Junta General, cuando así resulte exigible legalmente, se indicará lo que proceda respecto al derecho de examen en el domicilio social y los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos que han de ser puestos a disposición o sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.

Artículo 33.- Votación.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan y dentro de los límites legales, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios o todos los puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente. En particular, el presidente podrá decidir que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.

3. Los accionistas o sus representantes podrán votar los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal o electrónica en los términos previstos en el artículo siguiente.
4. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

Las acciones del accionista que se encuentren en alguna de estas situaciones de conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en este apartado, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social.

Al accionista o accionistas que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.

Artículo 34.- Adopción de acuerdos.

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la normativa aplicable. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
2. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.

En particular, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), los acuerdos a que se refiere el artículo 25.2 anterior solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta. Cuando concurren accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta del capital presente o representado.

3. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Artículo 35.- Actas de la Junta General.

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.
2. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos (2) formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. En el caso de que se hubiera requerido la presencia de Notario para levantar el Acta de la Junta, el Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación, pudiendo ejecutarse los acuerdos que consten en ella a partir de la fecha de su cierre.
4. Las certificaciones que se expidan con relación a las Actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
5. Cualquier accionista tiene derecho a que se consigne en el Acta de la Junta General un resumen de su intervención.

Capítulo Tercero

Del Consejo de Administración

Artículo 36.- Normativa del Consejo de Administración.

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones, en su caso, por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración.
3. La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración exigirá, para su validez, acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios (2/3) de los consejeros presentes o representados.

Artículo 37.- Facultades de administración y supervisión.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General por la Ley o por los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos, siendo el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes para gestionar, dirigir, representar y administrar la Sociedad, el Consejo de Administración centrará esencialmente su actividad en la definición y supervisión de las estrategias y directrices generales de gestión que deben seguir la Sociedad y su Grupo, así como en la difusión, coordinación y seguimiento de la implementación general de las estrategias, políticas y directrices de gestión de la Sociedad y su Grupo con el objetivo general de la creación de valor para el accionista, confiando por regla general la dirección y la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección.
3. En todo caso, habrán de reservarse a la exclusiva competencia del pleno del Consejo de Administración, sin posibilidad de delegación, las decisiones relativas a las siguientes materias:
 - a) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - b) Su propia organización y funcionamiento.
 - c) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión.
 - d) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - e) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - f) El nombramiento de consejeros por cooptación.
 - g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
 - h) La designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y, en su caso, de los miembros de las comisiones.
 - i) La fijación, de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, a propuesta, en su caso, de la comisión de nombramientos y retribuciones.
 - j) El pago de los dividendos a cuenta.
 - k) La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
 - l) El ejercicio de las potestades delegadas por la Junta General cuando no esté prevista la facultad de sustitución y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
 - m) La aprobación, previo informe, en su caso, de la comisión de nombramientos y retribuciones, de las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen

con consejeros, en los términos previstos por la normativa aplicable al respecto, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del Grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión a excepción de aquellas operaciones establecidas por la Ley en cada momento.

No requerirán la aprobación por el Consejo de Administración, previo informe, en su caso, de la comisión de nombramientos y retribuciones, las operaciones vinculadas que la Sociedad realice reuniendo simultáneamente las siguientes tres condiciones: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

- n) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- o) La celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un tercero cuyo valor sea superior a 80.000.000 de euros, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- p) La determinación de las políticas y estrategias de la Sociedad, y en concreto, en caso de que sea de aplicación:
 - (i) Aprobar los presupuestos anuales y, en su caso, del plan estratégico.
 - (ii) Aprobar y supervisar los objetivos de gestión y política de dividendos.
 - (iii) Aprobar y supervisar la política de inversiones y financiación.
 - (iv) Definir la estructura societaria del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
 - (v) Aprobar y supervisar la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y del Grupo.
 - (vi) Aprobar y supervisar la Política de Responsabilidad Social Corporativa.
 - (vii) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros para su sometimiento a la Junta General.
 - (viii) Aprobar la política de autocartera de la Sociedad.
- q) Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.
- r) La evaluación del desempeño de los consejeros con funciones ejecutivas de la Sociedad.

- s) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - t) La aprobación y seguimiento, previo informe, en su caso, de la comisión de auditoría y cumplimiento, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como la supervisión de los sistemas internos de información y control. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - u) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - v) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualquier transacción u operación de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudiera menoscabar la transparencia del Grupo.
 - w) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
4. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de comisiones, si las hubiera, y proponer sobre la base del resultado de la evaluación, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

Artículo 38.- Facultades de representación.

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. El Secretario del Consejo y, en su caso, el Vicesecretario, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
3. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá conferido solidariamente a los Consejeros Delegados y, en caso haber órgano delegado pluripersonal, al presidente de la comisión ejecutiva.

Artículo 39.- Composición cuantitativa del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros.
2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en el apartado anterior.

Artículo 40.- Composición cualitativa del Consejo de Administración.

1. Los consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de estos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Junta General procurará que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.
3. La Junta General tratará asimismo que dentro del grupo de los consejeros externos se integren tanto los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad o que hayan sido designados por su condición de accionistas de la Sociedad (consejeros dominicales) como personas que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, a los accionistas significativos o sus directivos (consejeros independientes).
4. Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley. No obstante, vincula al Consejo de Administración que, en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, no podrá apartarse de aquellas directrices.

Artículo 41.- Designación de consejeros.

1. Los consejeros serán nombrados por acuerdo de la Junta General, y sin perjuicio de la designación de consejeros mediante el sistema proporcional adoptado con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
2. El cargo de consejero será renunciable, revocable y reelegible una o más veces. El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.
3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, quienes necesariamente habrán de ser accionistas.
4. No podrán ser nombrados consejeros las personas incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 42.- Cargos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración, previo informe, en su caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá un Presidente y, potestativamente, un Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad.
2. El Presidente del Consejo de Administración, como máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden el día de las mismas, ejercerá la alta representación institucional de la Sociedad y será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de

Administración, asegurándose, con la colaboración del Secretario, de que los consejeros cuenten con carácter previo y con suficiente antelación con la información necesaria para deliberar sobre los puntos del orden del día, dirigiendo las discusiones y deliberaciones y estimulando el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

3. Además, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con, en su caso, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el funcionamiento y la evaluación periódica del Consejo de Administración y, si las hubiere, de sus Comisiones.
4. Asimismo, nombrará el Consejo de Administración, previo informe, en su caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario. Para su nombramiento no se requiere ser consejero en cuyo caso tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo de Administración.

El cese del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario o Vicesecretarios, requerirá asimismo el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si la hubiere.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de Actas del desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; y de asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y el formato adecuado.

El Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, velando por que se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los presentes Estatutos Sociales y demás normativa, y garantizará que sus procedimientos y las reglas de gobierno de la Sociedad sean respetadas.

5. El Presidente, el Vicepresidente y, en su caso, el Secretario y Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 43.- Convocatoria del Consejo de Administración.

1. El Consejo será convocado por el Presidente bien por iniciativa propia, cuando lo considere conveniente, o bien a solicitud de al menos tres (3) consejeros. Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará personalmente a cada uno de los consejeros mediante carta o correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, y estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario

por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días. No obstante, en situaciones extraordinarias el Consejo de Administración podrá convocarse inmediatamente por teléfono o cualquier otro medio.

3. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 44.- Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre así como en cuantas ocasiones lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento del órgano. Queda a salvo la obligación de convocar del Presidente contemplada en el artículo anterior.
2. El Consejo podrá celebrarse en varias salas o lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real y, por tanto, asegurando la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
3. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados en España o en el extranjero por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable
4. El Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día, a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

Artículo 45.- Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, los consejeros que no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse representar en el Consejo por medio de otro consejero. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión debiendo comunicarse al Presidente o al Secretario

por cualquier medio que permita su recepción. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

3. Los consejeros podrán intervenir en las deliberaciones del Consejo haciendo uso de la palabra y realizando las propuestas que consideren convenientes sobre los distintos extremos del orden del día.

Artículo 46.- Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes.
2. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales, prevean una mayoría superior. En este sentido, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, la aprobación de los contratos entre los consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, se requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de los componentes del Consejo. Asimismo, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración presentes o representados en la reunión.

Artículo 47.- Actas del Consejo de Administración.

1. Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de Actas del Consejo. Las actas se aprobarán por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. Asimismo, podrá aprobarse el Acta por el Presidente y dos (2) consejeros a tal efecto designados en la reunión correspondiente.
2. Las Actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, le sustituirán las personas que la Ley o estos Estatutos establezcan.
3. Los acuerdos del Consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario o Vicesecretario del Consejo con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

Capítulo Cuarto

De los órganos delegados y Comisiones internas

Artículo 48.- Órganos delegados y Comisiones internas del Consejo.

1. El Consejo de Administración podrá establecer en su seno una Comisión Ejecutiva y designar uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que hayan de ejercer dichos cargos.
2. Asimismo, el Consejo podrá designar otras comisiones a las que encomiende competencias en asuntos o materias determinadas. Incluyendo en materia de auditoría y cumplimiento, y de nombramiento y remuneraciones, con las competencias establecidas legalmente y en los presentes Estatutos, y cuantos otros Comités o comisiones resulten

necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

Artículo 49.- Comisión Ejecutiva.

1. En el seno del Consejo de Administración se podrá constituir una Comisión Ejecutiva que, salvo determinación contraria del Consejo, ostentará todas las facultades inherentes al Consejo, excepto las legal o estatutariamente indelegables.
2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los consejeros que el propio Consejo designe con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus componentes, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y su renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida.
3. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) miembros, correspondiendo al Consejo de Administración establecer el número de miembros dentro de los referidos límites, así como la designación de los mismos. En todo caso, serán miembros de la misma el Presidente del Consejo de Administración, que presidirá sus reuniones, el Vicepresidente, en caso de que hubiera sido designado, y, en su caso, el o los Consejeros Delegados. Actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva el del Consejo de Administración y en su defecto el Vicesecretario, y, en defecto de ambos, el miembro de la Comisión que la misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
4. La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año y cuantas otras estime oportuno el Presidente, quien también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente. La Comisión Ejecutiva despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación salvo los indelegables por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración. De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se dará cuenta al Consejo de Administración en su primera reunión.
5. Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su específica naturaleza, las disposiciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración relativas al funcionamiento del Consejo.

Artículo 50.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1. En el seno del Consejo de Administración se podrá constituir una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros correspondiendo al Consejo de Administración establecer el número de miembros dentro de los referidos límites, así como la designación de los mismos, previa propuesta, en su caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo ser todos ellos consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno (1) de estos consejeros independientes será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma y deberá ser

sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por esta.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
 - a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.
 - b) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de identificación, control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - d) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra j) siguiente, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
 - e) Revisar las cuentas de la Sociedad, supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios contables de aplicación en España y de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), y emitir opiniones sobre propuestas de la dirección para modificar los principios y criterios contables.
 - f) Evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de dirección a sus recomendaciones, y mediar y actuar como árbitro, en el caso de discrepancias entre la dirección y el auditor en relación con los principios y criterios aplicables al preparar los estados financieros.
 - g) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, supervisar los servicios de auditoría interna y revisar la designación y sustitución de las personas a cargo de ellos.
 - h) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría y procurar que la opinión del auditor sobre los estados financieros y el contenido principal del informe del auditor estén redactados con claridad y precisión.
 - i) Hacer un seguimiento e informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales, y el Reglamento del Consejo, y en particular, sobre:
 - 1º la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y

- 2º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- j) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
 - k) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.
 - l) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
 - m) Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de la Comisión y que le sean sometidas por el Consejo de la Sociedad.
 - n) Informar las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
 - o) Supervisar el establecimiento y funcionamiento del canal interno de denuncias.
 - p) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

Lo establecido en las letras a), b), d) y j) de este apartado, se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

4. La Comisión se reunirá, al menos, una (1) vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración.
5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades en el ejercicio, que servirá como base para la evaluación anual del Consejo de Administración.

7. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

Artículo 51.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. En el seno del Consejo de Administración se podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros correspondiendo al Consejo de Administración establecer el número de miembros dentro de los referidos límites, así como la designación de los mismos, previa propuesta de la propia Comisión. Todos los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.
2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, proteger la integridad del proceso de selección de consejeros y altos ejecutivos, definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, asegurar que los candidatos se adecuan a las mismas y, en particular, hacer propuestas al consejo para el nombramiento y cese de consejeros, bien por cooptación, bien por propuesta del consejo a la Junta General de accionistas, evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, así como proponer al consejo los miembros que deben pertenecer a cada una de las comisiones.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
 - e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

- f) Informar el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración; así como informar el nombramiento y el cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración.
 - g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - h) Proponer al Consejo la política de remuneraciones para consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o de consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos.
 - i) Velar por el cumplimiento por los consejeros de las obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración.
 - j) Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre las operaciones con partes vinculadas.
 - k) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.
4. Las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son meramente consultivas y de propuesta.
5. La Comisión se reunirá todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres (3) de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá dos (2) veces al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
7. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

Capítulo Quinto

Estatuto del consejero

Artículo 52.- Obligaciones generales del consejero.

1. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que tenga atribuidas. En particular, queda obligado a: (i) exigir la información adecuada y necesaria sobre la marcha de la Sociedad para preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados y, en su caso, comisiones a que pertenezca y cumplir adecuadamente sus obligaciones; (ii) asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte e intervenir en los debates; (iii) llevar a cabo las tareas que le confíe el Consejo de Administración o los órganos delegados, siempre y cuando se halle razonablemente comprendido dentro de su compromiso de dedicación; (iv) denunciar y dar traslado de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar las situaciones de riesgo; (v) instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes; (vi) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (vii) informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como investigados y del desarrollo de las mismas; y (viii) informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si la hubiese, de sus restantes ocupaciones profesionales y en especial de su participación en otros Consejos de Administración.
3. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y específicamente, a observar las reglas contenidas en la normativa aplicable y en el Reglamento del Consejo de Administración.
4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes propios de su cargo, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 53.- Facultades de información e inspección.

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con la alta dirección de la Sociedad, teniendo el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 54.- Duración del cargo de consejero.

1. El consejero será nombrado por un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará, una vez se haya celebrado la siguiente Junta General o haya concluido el término legal para la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

2. Los consejeros independientes podrán ejercer su cargo por un plazo máximo de doce (12) años, no pudiendo ser reelegidos transcurrido dicho plazo, salvo, en su caso, informe motivado favorable por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 55.- Dimisión y cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando se haya celebrado la primera Junta General siguiente al vencimiento de dicho período o, de no haberse celebrado ninguna hasta entonces, cuando haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando alcancen la edad de ochenta (80) años; (b) cuando cesen en los puestos ejecutivos en la Sociedad a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; (c) cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición aplicables; (d) cuando resulten gravemente amonestados por, en su caso, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como consejeros; (e) cuando su permanencia en el consejo pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o través de las personas vinculadas a él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social o afectar negativamente al crédito y reputación de la Sociedad; o (f) cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
3. Cuando un consejero cese voluntariamente en su cargo antes de finalizado el mandato deberá remitir a todos los miembros del Consejo de Administración una carta en las que explique las razones de su cese.

Artículo 56.- Retribución de los consejeros.

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en dietas de asistencia.

El importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos será fijado por la Junta General. Dicha cantidad máxima, en tanto no sea modificada por la Junta General, se incrementará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo. La fijación individual de la cantidad de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones corresponde al Consejo de Administración, previo informe, en su caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. Además, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución por la prestación de estas funciones compuesta por: (i) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (iii) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de

previsión y seguro oportunos; (iv) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debida a incumplimiento imputable al consejero; y (v) una compensación derivada del establecimiento de un pacto de no competencia postcontractual; todo ello en el marco de lo legalmente previsto.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la Sociedad) y de las provisiones asistenciales, así como de la eventual indemnización por extinción de la relación jurídica o compensación en caso de pacto de no competencia previstas corresponde al Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, previo informe, en su caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y sin exceder el importe máximo aprobado por la Junta General.

La retribución que tengan atribuida los consejeros ejecutivos por la prestación de dichas funciones se incluirá en un contrato que se celebrará entre cada consejero ejecutivo y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

3. El consejo cuidará que las retribuciones tomen en consideración las funciones, responsabilidades y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero, la pertenencia, en su caso, a comisiones del consejo y las demás circunstancias que considere relevantes. En este sentido, el Presidente de la Sociedad, cuando no tenga atribuidas funciones ejecutivas, podrá percibir una retribución complementaria, que podrá ser aprobada por el Consejo de Administración en atención a la especial dedicación que exija su cargo.
4. Las retribuciones correspondientes al ejercicio, que se acuerden al amparo de este artículo, se consignarán en la Memoria que ha de someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas en los términos legal o reglamentariamente previstos.
5. La retribución de todos los consejeros (tanto a los que cumplan funciones ejecutivas como los externos) podrá además incluir, adicionalmente a las cantidades que se determinen con arreglo a los apartados anteriores, la entrega de acciones o de opciones sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

La competencia para decidir si la retribución se complementa con la entrega de acciones de la Sociedad o de su sociedad dominante, de opciones sobre las mismas o con retribuciones referenciadas al valor de las acciones, corresponde a la Junta General de Accionistas. El acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones, que en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

6. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

7. La retribución de los consejeros será acorde con su dedicación a la Sociedad y deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

TÍTULO QUINTO

COMUNICACIONES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

ARTÍCULO 57. Comunicaciones por medios telemáticos

Sujeto a lo establecido en la Ley, todos los accionistas y consejeros, por el mero hecho de adquirir tal condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen.

TÍTULO SEXTO

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 58.- Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

Artículo 59.- Formulación de las cuentas anuales.

1. El Consejo de Administración, dentro del plazo legalmente previsto formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

2. Los documentos mencionados en el apartado anterior, acompañados del informe de los auditores, se presentarán para su aprobación a la Junta General. A partir de la convocatoria de la Junta cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores.

Artículo 60.- Verificación de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el auditor de cuentas en los casos y términos previstos por la Ley.
2. El auditor de cuentas será nombrado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9) a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar,

sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en caso de existir, deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el auditor de cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas.
4. El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el auditor de cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa, y los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.

Artículo 61.- Aprobación de las cuentas anuales y distribución del resultado.

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.
4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.
5. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
 - (i) los bienes o derechos objeto de distribución sean homogéneos; y
 - (ii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

En caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando los bienes o derechos que se les adjudiquen reúnan esas mismas condiciones.

6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

Artículo 62.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas.

Dentro del mes siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión, así como de las cuentas y el informe de gestión consolidados, junto con, en su caso, los correspondientes informes de los auditores de cuentas, la certificación de los acuerdos de la Junta General de

Accionistas de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y aplicación del resultado, así como, en su caso, la demás documentación preceptiva, en los términos y los plazos previstos por la Ley.

TÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 63.- Disolución.

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 64.- Liquidación.

Disuelta la Sociedad, todos los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, los cuales actuarán como un órgano colegiado, siendo de aplicación las disposiciones legales y estatutarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

Artículo 65.- Activos y pasivos sobrevenidos.

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos accionistas la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario. Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos accionistas la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.
2. Los antiguos accionistas responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

TÍTULO OCTAVO

JURISDICCIÓN

Artículo 66.- Jurisdicción.

Las controversias que pudieran suscitarse entre la Sociedad y sus consejeros o accionistas, se someterán a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero y jurisdicción.